CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, remitida por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 28 de marzo 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1017

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00195-00 Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve la sociedad COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S., obrando a través de apoderado judicial contra OSCAR ORLANDO SANTAMARIA GUERRERO, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado OSCAR ORLANDO SANTAMARIA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.446.105, se sirva PAGAR a favor de la sociedad COLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.S., identificada con Nit: 805.009.515-2 dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

- 1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.00) M/CTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 201, cuyo vencimiento data del 03/05/2022.
- 2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04/05/2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sobre la suma descrita en el literal primero, numeral l.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, las agencias en derecho, y honorarios de abogado, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Rodrigo Polanco Muñoz, identificado con la C.C. No. 1.113.634.593 y T.P. 202470 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad demandante, y de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO Secretaria